



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00365 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ANTONIA GUTIERREZ LEON
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Advierte el Despacho que a obra solicitud por parte del apoderado de la parte actora a fl. 348, mediante la cual solicita se requiera a la parte demandada para que allegue la prueba del pago de la indexación de los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

i. Revisado el expediente, evidencia el Despacho que la demanda tiene por objeto la nulidad del OFICIO No. 075979 del 16 de marzo de 2015, por el cual se dio respuesta negativa a la petición consistente en la cancelación de intereses moratorios originados por el no pago oportuno de la sustitución pensional de la demandante.

En esa medida la solicitud pretendida por el apoderado de la parte actora no tiene fundamento, ya que la finalidad del proceso está orientada a establecer si hay legalidad en la negativa en el reconocimiento de los intereses moratorios y en esa medida solo en la decisión de fondo podrá establecerse a quien asiste razón si a la demandante o al ente demandado en su proceder y por lo tanto, sin con el acto demandado se dio negativa a tal reconocimiento, no tendría sentido pretender una prueba que no se ha desarrollado por el ente demandado.

ii. De otro lado, revisado el expediente, se observa que en continuación de audiencia inicial del 04 de julio de 2017 (fl.272-281) se dispuso la práctica de prueba documental para lo cual se realizó el oficio No. 048 de enero 26 de 2018 (fl.285), dirigido a la TESORERÍA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, a fin de obtener la documental requerida, la cual allegada a fls. 328 a 387 y 340 a 346, habiéndose realizado incorporación documental en decisión vista a fl.347.

Mediante auto del 15 de mayo de 2018 se ordenó por secretaria Se oficiara al Jefe de Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional en Bogotá a fin de obtener la documental requerida.

ii. Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se dio contestación a lo solicitado en el Oficio No 345 de mayo 22 de 2018 (fls.349); en consecuencia se dispone lo siguiente:

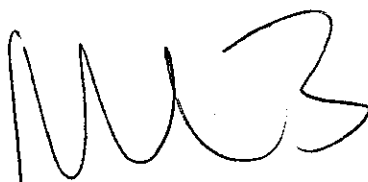
PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora a fl. 348.

SEGUNDO: Incorporar al expediente la prueba documental obrante a folios 351 a 355 mediante el cual la Policía Nacional, aporta respuesta al oficio 345 del 22 de mayo de 2018, para efectos de contradicción de las partes y el Ministerio Público.

TERCERO: Se dispone el **CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA.**

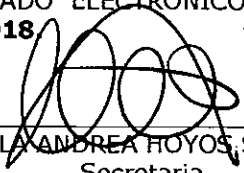
CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 06 de noviembre de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 66 del 07 de noviembre de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	